



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA JERICÓ – ANT.
Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	163 de 2020
Radicado	05368-31-84-001-2018-00063-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante (s)	FELICIANO JARAMILLO TABORDA
Demandante	JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO Y OTROS
Asunto	RESUELVE MEMORIALES

Procede este despacho con el impulso del proceso, mediante la resolución de las distintas peticiones presentadas por las partes, a través de escritos allegados al correo electrónico institucional del Juzgado, así:

1. Se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales, el informe de aclaración de dictamen, presentado por la perito Beatriz Castro G, así como de los anexos allegados, en memorial recibido el 14 de agosto de 2020.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, Título VII, capítulo II, artículo 37, nral. 6, modificado por el Acuerdo 1852 de junio 04 de 2003, ambos emanados del C. S. de la Judicatura, se fija por concepto de honorarios para la auxiliar de justicia, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 2.516.214)**, los cuales serán cancelados por las partes en iguales proporciones; para lograr esta suma, se partió de la base legal de liquidación, aplicando una deducción del 40% por estar los bienes en estrato 1 y se incrementó un 25% por la distancia en que se encuentran los bienes con respecto del domicilio de la perito, hecho que implica desplazamiento intermunicipal, en razón a que en el Municipio no hay peritos certificados que cumplieran con dicho encargo.
3. Referente a la solicitud realizada por el apoderado judicial de uno de los herederos, previo a la fijación de fecha para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, se ha de requerir a los apoderados judiciales, curador at-litem y demás interesados, que a través del correo institucional del despacho j01prfctojerico@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, informen en si cuentan con los equipos electrónicos y medios de comunicación idóneos para la realización de audiencias virtuales; en caso afirmativo especificarán los correos electrónicos, con los cuales cuentan las partes y sus apoderados para llevar a cabo la diligencia virtual, la cual se programará una vez se cuente con dicha información y de conformidad con la agenda

del despacho, procediendo enviar las correspondientes invitaciones de asistencia, indispensables para integrar la sala de audiencia virtual.

4. En cuanto a la solicitud impetrada por la apoderada de varios de los herederos, se requiere por última vez, a la secuestre para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, presente los informes sobre su gestión y cumplimiento de funciones, so pena de las consecuencias legales y pecuniarias a que allá lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE DE 2020 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.</p>  <p>La secretaria.-</p>
--